



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, QUE PROPONE LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento de Congreso la República, el Proyecto de Ley: 05173/2022-CR presentado por el Congresistas No Agrupados, a iniciativa del congresista Jaqueline Katy Ugarte Mamani, que propone "Ley que establece como únicos beneficiarios del 100% de los montos recaudados por recargo al consumo y propinas, a los trabajadores de los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas".

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2024, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes APROBAR el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5173/2022-CR; con los votos favorables de los señores congresistas, Elías Marcial Varas Meléndez, Jeny Luz López Morales, Yessica Roselli Amuruz Dulanto, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Raúl Huamán Coronado, David Julio Jiménez Heredia, Luis Roberto Kamiche Morante, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Karol Ivett Paredes Fonseca, Janet Milagros Rivas Chacara, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Magally Santisteban Suclupe, María Elizabeth Taipe Coronado, Jhakeline Katy Ugarte Mamani y Jorge Arturo Zeballos Aponte; con los votos en contra 0; y el voto en abstención 0.

Con la licencia de los congresistas: Hamlet Echeverría Rodríguez y Roberto Sánchez Palomino.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1. El Proyecto de Ley 5173/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 25 de mayo de 2023. El 26 de mayo de 2023 fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como comisión dictaminadora y como segunda comisión a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.
- 1.2. La iniciativa legislativa materia del presente dictamen de inhibición cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, QUE PROPONE LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa comprende 4 artículos y 3 disposiciones complementarias finales, según el detalle siguiente:

- 2.1. El primer artículo menciona que la iniciativa tiene como objetivo disponer que el 100% de lo que, los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas recauden por conceptos de recargo al consumo y propinas, sea destinado únicamente para sus trabajadores, adicionalmente a la remuneración y beneficios laborales que perciban.
- 2.2. El segundo artículo indica que la finalidad de la ley es promover mejores condiciones laborales a los trabajadores de los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, coadyuvando a su progreso social y económico.
- 2.3. En el tercer artículo se declara que el Recargo al Consumo y las propinas son beneficios económicos no remunerativos para los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas; estos beneficios son de pertenencia del 100% para los trabajadores así como el pago de dichos montos se realiza en la oportunidad que los trabajadores y el empleador acuerden, no pudiendo superar el mes calendario y que los establecimientos están obligados a transparentar los montos que recauden por RC y propinas con sus trabajadores, ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- 2.4. En el cuarto artículo se precisa que es obligatorio que el establecimiento debe publicar un aviso sobre el recargo al consumo en lugar visible al consumidor, de no cumplirse lo antes dispuesto, el consumidor podrá presentar su reclamo mediante el Libro de Reclamaciones.
- 2.5. En la Primera Disposición Complementaria final se plantea la Reglamentación por la cual el Poder Ejecutivo aprobaría las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de su vigencia.
- 2.6. En la Segunda Disposición Complementaria final se refiere a la Fiscalización y Sanción, en la cual menciona que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral es la que fiscaliza el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley y que, ante cualquier incumplimiento por parte del empleador, el trabajador puede interponer su denuncia de manera anónima ante la SUNAFIL.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, QUE PROPONE LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

- 2.7. En la Tercera Disposición Complementaria final se refiere a la Fiscalización y Sanción, en la cual menciona que El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y las respectivas comisiones de las oficinas regionales, en las que se hubieran desconcentrado sus funciones, fiscaliza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

- 4.1. En cuanto a la competencia de las comisiones ordinarias, el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *«Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la administración pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)»*.
- 4.2. Por otro lado, el artículo 77 del Reglamento del Congreso expone que, *«Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y decretar con criterio técnico las iniciativas a las Comisiones correspondientes. (...) En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización (...)»*.
- 4.3. *La inhibición es una figura reglamentaria contemplada en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, por medio del cual una Comisión decide no dictaminar un proyecto de ley, a fin de que la Comisión competente emita su pronunciamiento de acuerdo con la especialidad en la materia.*

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5173/2022-CR, QUE PROPONE LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Reglamento del Congreso de la República
Artículo 70. Los dictámenes pueden concluir:

(...)

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...).

- 4.4. Respecto al Proyecto de Ley 5173/2022-CR, los temas que aborda están referidos en primera instancia y prioritariamente al aspecto Laboral, específicamente en lo concerniente a las mejoras de las condiciones laborales, a los beneficios económicos no remunerativos y a la Fiscalización de los derechos laborales.
- 4.5. La iniciativa legislativa plantea la Fiscalización y Sanción a través de SUNAFIL e INDECOPI, aspecto que es totalmente ajeno al sector de comercio exterior y turismo, por lo que no tiene concordancia con las competencias de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, siendo estas competencias del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Justicia, respectivamente.
- 4.6. Por otro lado, en el presente caso, el proyecto de ley contiene disposiciones que están vinculadas a los beneficios económicos que reciben los trabajadores de los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, materia que no forma parte de las competencias de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo por lo que éste no se encuentra facultado para emitir opinión legislativa sobre el particular.
- 4.7. Por lo antes expuesto, La Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda que el estudio y evaluación del Proyecto de Ley 5173/2022-CR debe recaer sobre la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por ser la comisión competente para tal fin.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda la INHIBICIÓN de dictaminar el Proyecto de Ley 5173/2022-



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magaly FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 03/06/2024 16:21:24-0500

COMISION DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5173/2022-CR, QUE PROPONE LEY QUE
ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100%
DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL
CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE
COMIDAS Y BEBIDAS.**



Firmado digitalmente por:

PAREDES FONSECA Karol

Ivett FAU 20161749126 soft

Motivo: En señal de
conformidad

Fecha: 04/06/2024 16:18:36-0500

que propone la "Ley que establece como únicos beneficiarios del 100% de los
montos recaudados por recargo al consumo y propinas, a los trabajadores de los
establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas", por no tener
competencia en la materia de la proposición, sin que ello constituya un
pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

**Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, mayo de 2024.**



Firmado digitalmente por:

KAMICHE MORANTE Luis

Roberto FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 03/06/2024 17:17:03-0500



Firmado digitalmente por:

LOPEZ MORALES Jeny Luz

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/05/2024 05:10:58-0500



Firmado digitalmente por:

VARAS MELENDEZ Blas

Marcial FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 29/05/2024 17:03:18-0500



Firmado digitalmente por:

LOPEZ MORALES Jeny Luz

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/05/2024 05:10:49-0500



Firmado digitalmente por:

MEDINA HERMOSILLA

Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 04/06/2024 16:57:06-0500



Firmado digitalmente por:

UGARTE MAJANI Jhakeline

Katy FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 04/06/2024 16:41:04-0500



Firmado digitalmente por:

RIVAS CHACARA Janet

Milagros FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 05/06/2024 17:06:23-0500



Firmado digitalmente por:

HUAMAN CORONADO Raul FAU

20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/05/2024 09:25:17-0500



Firmado digitalmente por:

ZEBALLOS APONTE Jorge

Arturo FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/05/2024 10:24:14-0500



Firmado digitalmente por:

TAPE CORONADO Maria

Elizabeth FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/05/2024 11:51:57-0500



Firmado digitalmente por:

HEIDINGER BALLESTEROS

Nelcy Lidia FAU 20161749126

soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 03/06/2024 10:00:58-0500



Firmado digitalmente por:

RUIZ RODRIGUEZ Magaly

Rosmary FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/06/2024 16:15:08-0500



Firmado digitalmente por:

JIMENEZ HEREDIA David

Julio FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 03/06/2024 10:39:52-0500